

Documento técnico

# REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CABILDEO



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**DAI**  
Shaping a more livable world.



**TRANSPARENCIA  
POR COLOMBIA**  
CENTRO DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD

**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**



Somos el Capítulo Nacional de Transparencia Internacional -TI-, la Organización de la Sociedad Civil líder en el mundo en la lucha contra la corrupción que trabaja en más de 100 países.

Calle 35 No. 24-19 - Barrio La Soledad  
Teléfono: +57 (601) 4778282  
[transparencia@transparenciacolombia.org.co](mailto:transparencia@transparenciacolombia.org.co)  
[www.transparenciacolombia.org.co](http://www.transparenciacolombia.org.co)  
Bogotá, Colombia

*Este documento fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de Transparencia por Colombia y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.*

## Introducción

Transparencia por Colombia es una organización de la sociedad civil que durante 25 años ha liderado diversas iniciativas con miras a tener una Colombia libre de corrupción, que viva de manera íntegra y actúe en favor del bien común. Con miras al cumplimiento de este objetivo una de las funciones de la iniciativa Agenda Legislativa Anticorrupción de la Corporación es el posicionamiento de temas estructurales para la lucha contra la corrupción en el debate público y en la agenda del Congreso.

A partir del ejercicio de la Corporación y en particular del seguimiento legislativo, se han identificado algunas iniciativas que, a pesar de procurar la gestión de los conflictos de interés asociados al ejercicio de la gestión pública para mitigar riesgos de corrupción, no han logrado avanzar en su reglamentación, entre ellas el cabildeo. El presente documento se construye con el fin de aportar desde un escenario técnico a la construcción de dispositivos normativos que respondan a los compromisos internacionales y apunten al fortalecimiento de la transparencia en la gestión legislativa.

El cabildeo o *lobbying* se refiere a la práctica mediante la cual diferentes actores buscan influir sobre quienes toman decisiones públicas en beneficio o representación de sus intereses (Instituto Anticorrupción, 2022). Este es un mecanismo legítimo por medio del cual un actor<sup>1</sup> manifiesta sus preocupaciones, intereses, necesidades o puntos de vista frente a un proceso de decisión<sup>2</sup> con el fin de promover o defender intereses particulares en el ámbito normativo, en la adopción de políticas provenientes de la rama ejecutiva o en la toma de decisiones de carácter judicial. Sin embargo, el desarrollo de esta actividad en un contexto de opacidad puede propiciar riesgos de corrupción, es decir, el abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo.

En el Congreso de la República desde el año 2018 hasta el año 2023 se presentaron 7 Proyectos de Ley cuyo objetivo era regular el ejercicio del cabildeo. Las iniciativas buscaban garantizar la transparencia, y asegurar la igualdad de oportunidades para que los ciudadanos promuevan sus causas e intereses ante las entidades públicas y, tuvieran incidencia en la toma de decisiones públicas. Ninguno de estos proyectos ha llegado a tener una discusión amplia y, por tanto, no han avanzado en el trámite legislativo que deben surtir para convertirse en Ley de la República.

Este documento explora varios factores asociados a la reglamentación del cabildeo en el país con el fin de aportar, desde el ámbito técnico, a la creación de una iniciativa sólida y a la par, promover una discusión legislativa informada y fundamentada en la materia. En primer lugar, se presenta una revisión de buenas prácticas en experiencias regulatorias de la actividad de cabildeo en Chile y Perú. En segundo lugar, se hace una reflexión sobre la legitimidad de la actividad de cabildeo en el marco de la participación ciudadana y de los grupos de interés. Un tercer acápite presenta un

---

<sup>1</sup> Estos pueden ser grupos de interés, gremios económicos, sectores poblacionales o cualquier agrupación de ciudadanos o ciudadanas.

<sup>2</sup> Pueden ser sobre políticas públicas, leyes, proyectos de ley o toma de decisiones públicas sobre cualquier tema.

breve análisis de riesgos de corrupción asociados al cabildeo presentes en los contextos de opacidad o en ausencia de regulación de la actividad. Finalmente, se presenta una propuesta de componentes mínimos para regular de forma efectiva el cabildeo en Colombia.

## Experiencias comparadas de regulación del cabildeo en Latinoamérica

Para aportar a la construcción de una ley que regule el cabildeo en Colombia, es conveniente revisar casos de éxito y buenas prácticas. A continuación, se presentan experiencias de dos países Latinoamericanos donde se ha logrado aprobar e implementar una ley que regule el Cabildeo.

Con el fin de estandarizar el lenguaje en el siguiente apartado se utilizan los términos “cabildeo” para referirse al *lobby o promoción de interés*, y “cabildero” para referirse a *lobbyista o gestores de interés*.

### Chile

El 8 de marzo de 2014 se publicó la Ley No. 20.730<sup>3</sup> que regula el cabildeo y las gestiones que representen intereses particulares ante los funcionarios y autoridades públicas. Esta ley está organizada de la siguiente manera:

- Disposiciones generales

Establece el deber de funcionarios y autoridades públicas obligadas a registrar y dar publicidad e información sobre:

- o Las reuniones y audiencias solicitadas por cabilderos y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública.
- o Los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones como autoridades públicas.
- o Los regalos que reciban en cuanto autoridad o funcionario.

- Definiciones

La ley cuenta con un artículo de definiciones que incluyen los conceptos de lobby (cabildeo), gestión de interés particular, sujetos activos (cabilderos) y sujetos pasivos (funcionarios y autoridades públicas).

Es importante destacar que en esta Ley se establece como punto diferenciador entre lo que se considera cabildeo y lo que no, el hecho de que la **actividad o el esfuerzo de influencia para promover, defender o representar algún interés particular se realice de forma remunerada**.

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060115>

- Actividades Reguladas

Para este caso, se consideran las actividades de cabildeo aquellas destinadas a influir en las decisiones de:

- *“Elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, y también de las decisiones que tomen los funcionarios y autoridades públicas.”*
- *“Elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.”*
- *“Celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los funcionarios y autoridades públicas y que sean necesarios para su funcionamiento.”*
- *“Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por la autoridad.”*

Así mismo, hay una aclaración de aquellas actividades **no consideradas** como cabildeo, como las siguientes

- *“Los planteamientos o las peticiones realizados en reuniones o asambleas públicas y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por funcionarios y autoridades públicas.”*
- *“Las asesorías contratadas a profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de un órgano del Estado.”*
- *“La defensa en un juicio ni el patrocinio de causas judiciales.”*

Según lo visto, se marca la diferencia entre lo que se considera actividades de cabildeo y lo que no en **la presencia de un interés particular y directo que sea determinante** en el contacto hecho con los funcionarios o autoridades públicas.

- Autoridades obligadas

En Chile son autoridades objeto de esta Ley:

- Todos los funcionarios del Poder Ejecutivo a nivel nacional y local.
- Oficiales de alto rango y encargados de las adquisiciones al interior de las fuerzas armadas
- Todos los miembros del Poder Legislativo, incluyendo diputados, senadores, asesores legislativos y funcionarios institucionales. A nivel local también lo son los concejales.
- El Contralor General de la República y el Fiscal Nacional.

La Ley establece la posibilidad de solicitar la inclusión de funcionarios o autoridades públicas como sujetos de esta Ley ante las autoridades competentes.

#### - Registros Públicos

Esta Ley establece la obligación de crear al interior de cada entidad con funcionarios o autoridades públicas obligadas, un registro público para informar sobre las actividades de cabildeo de las que son objeto. Así mismo, establece la creación de un “Registro Público de lobbystas”<sup>4</sup> (cabilderos) en el que se puede encontrar información sobre: la identificación de la persona natural o jurídica que ejerce como cabildero, las instituciones contactadas, las reuniones, los viajes y los donativos.

Según el artículo 9 de la Ley “*La información contenida en los registros será publicada y actualizada, al menos una vez al mes*”. Así mismo, se establece la responsabilidad del Consejo de la Transparencia de poner “*a disposición del público estos registros en un sitio electrónico, debiendo asegurar un fácil y expedito acceso a los mismos.*”

Por último, de manera trimestral el Consejo de la Transparencia deberá poner a disposición del público un registro que contenga “*una nómina sistematizada de las personas, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que en tal período hayan sostenido reuniones y audiencias con [funcionarios o autoridades públicas]*” que tengan por objeto influir en una decisión pública.

## Perú

El 11 de julio del año 2003 se promulgó la Ley 28024<sup>5</sup> cuyo principal objetivo es “*regular la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, para asegurar la transparencia en las acciones del Estado*”. Esta ley está organizada de la siguiente manera:

#### - Disposiciones generales

En el caso peruano, se incluye la definición de: acto de gestión, la decisión pública, la gestión de intereses (ver anexo). Un punto diferencial en este caso es que se aclara que existen actividades que no se consideran como promoción de intereses (cabildeo) para orientar una decisión pública en un sentido o en otro. Entre esas actividades se encuentran:

- “*Declaraciones, testimonios o comentarios mediante discursos, artículos o publicaciones, en medios de comunicación o en cualquier reunión pública.*”
- “*Difusión de noticias al público en general a través de cualquier medio de comunicación social.*”
- “*Información proporcionada a la administración pública en respuesta a un requerimiento hecho por ella.*”
- “*El libre ejercicio de la defensa legal.*”

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.leylobby.gob.cl/lobbistas>

<sup>5</sup> Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res14.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res14.pdf)

- Ejercicio de la capacidad de decisión pública

Para facilitar la identificación de las actividades que sí son cabildeo, Perú avanza en la definición de los actores que tienen capacidad de decisión, que serían, sobre quienes se pretende influir con las actividades de cabildeo. Estos son:

- Poder ejecutivo del nivel nacional y local, entre los que se encuentran Presidente, vicepresidentes, ministros, alcaldes y sus funcionarios delegados entre otros.
- Poder legislativo, en particular los Congresistas de la República.
- Presidentes, miembros directorios y gerentes de las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado.
- Titulares de los pliegos presupuestarios de las entidades estatales, así como funcionarios que preste servicio en cargos de confianza.
- En general, funcionarios con capacidad de decisión pública.

De acuerdo con este tipo normativo, las actividades adelantadas por estos actores de decisión pública deben ser ejecutadas en un marco de absoluta transparencia y dando herramientas para el fácil acceso al público.

- Gestores de intereses (cabilderos)

En esta sección de la ley se distinguen dos tipos de cabilderos: los que realicen actos de gestión de sus propios intereses y los que lo hacen en representación de intereses de terceros percibiendo honorario, remuneración o compensación económica. Estos los distingue como *gestores profesionales*.

De igual manera, establece un régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses, especificando quiénes no podrán ejercer estas actividades. Entre ellos están quienes:

- Hubieren sido suspendidos del ejercicio de su ciudadanía.
- Se hubieren desempeñado como funcionarios públicos durante los últimos 12 meses, sus conyugues, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Sean propietarios o directivos de medios de comunicación nacionales o extranjeros.

Así mismo, establece algunos deberes de los cabilderos, entre los que se encuentran:

- “Informar a los organismos pertinentes sobre los actos de gestión de intereses que realice.”
- “Denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento o contravención de la ley.”
- “Guardar secreto sobre las informaciones de carácter reservado sobre las cuales tenga conocimiento como resultado de su actividad, salvo en el caso de un ilícito.”

- “Presentar informes semestrales ante el Registro Público de Gestión de Intereses, sobre las actividades que en este sentido hubiere llevado a cabo.”

- Del Registro Público de Gestión de Intereses

En esta sección de la ley se establece la creación del *Registro Público de Gestión de Intereses* a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Se establece que este registro deberá llevarse a cabo de manera electrónica y garantizar su plena accesibilidad. También se establece el contenido de la información que los cabilderos deben consignar en el Registro:

- Datos de identidad
- Información sobre la relación jurídica que vincula al cabildero profesional con la persona a favor de la cual se lleva a cabo la gestión.
- Descripción general de las actividades que comprenden la gestión de intereses profesional.
- Identificación de los funcionarios públicos con los que el cabildero profesional lleva a cabo su actividad.
- Declaración de no tener incompatibilidad para desarrollar las actividades de cabildeo.

También se establece que esta información tendrá carácter de declaración jurada. Finalmente, también se establece que desde el *Registro Público de Gestores de Intereses* publicar la información de los registros en los portales web definidos para este fin y trasladar a la Contraloría General los informes semestrales presentados por los gestores de intereses.

- Obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y autoridades públicas

Esta sección de la ley contempla que los funcionarios de administración pública contactados por cabilderos deben remitir al *Registro Público de Gestores de Intereses* una síntesis de la información proporcionada según el contacto. Así mismo se establece la prohibición de recibir directa o indirectamente, cualquier obsequio, donación, servicios gratuitos u ofertas de cargos o empleos. Esta prohibición se extiende hasta los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

- De las sanciones

Esta sección de la ley establece las sanciones en contra de cabilderos que contravengan las disposiciones de la misma. Estas pueden ser:

- Amonestación
- Multa
- Suspensión de la licencia
- Cancelación de la licencia e inhabilitación completa

Para imponer estas sanciones, la ley crea el Tribunal Administrativo Especial y le otorga potestad sancionatoria en segunda instancia.

Por otra parte, frente a las sanciones de funcionarios y autoridades públicas que contravengan las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las acciones y sanciones que recomienden los órganos del Sistema Nacional de Control.

Como se puede notar, las dos leyes se organizan bajo una estructura similar en donde, en primer lugar, se consideran aspectos generales tales como definiciones y el ámbito de aplicación y de competencia; posteriormente se desarrolla una sección procedimental, que recoge los mecanismos por los cuales se debe registrar toda la información y una sección sancionatoria, en donde se establecen las obligaciones, prohibiciones y sanciones, tanto de cabilderos como de funcionarios y autoridades públicas.

## Alcance de la legitimidad de las actividades de Cabildeo

Como evidenció en el apartado anterior, regular la actividad de cabildeo tiene como propósito transparentar los escenarios en los que personas o grupos interesados contactan a los funcionarios públicos con capacidad de decisión para influir en determinado sentido. No obstante, la actividad de cabildeo debe analizarse desde una perspectiva de legalidad y de legitimidad.

A pesar de que los conceptos de legalidad y legitimidad han llegado a ser entendidos como sinónimos, para el análisis del cabildeo conviene entender la legitimidad desde dos visiones complementarias:

- La institucionalista en donde la legitimidad en un sistema democrático se construye a partir de la existencia de leyes, que son de obligatorio cumplimiento (Bastid en Herrero, 2003).
- Y, en complemento, la que considera que la legitimidad se construye a partir de un acto de deliberada voluntad, es decir, la voluntad popular es la que le otorga el carácter de obligatoriedad a una ley y haciéndola legítima (Schmitt en Herrero, 2003).

En este sentido, ¿la existencia de un marco normativo que regule la actividad del cabildeo implica que la actividad también sea legítima? No necesariamente.

A pesar de que la definición de la actividad de cabildeo le dota de un halo de legitimidad, pues entiende los esfuerzos ciudadanos por incidir en la toma de decisión como una manifestación de voluntad popular en la política, esta actividad debe contar con una aceptación y aprobación general, para considerarse legítima.

En suma, **la actividad de cabildeo será legítima cuando no infrinja las leyes vigentes y, a la vez, surja como respuesta de la voluntad de una comunidad.** Por su parte, las decisiones públicas se legitiman con la participación amplia e incidente. Ejemplo de ello las leyes, las políticas públicas y las determinaciones presupuestales entre otros, son decisiones más legítimas en tanto se hayan

consultado y discutido con las comunidades directamente impactadas bien porque se beneficiarán de la política o porque verán invertidos recursos que logren solventar las necesidades reales y concretas que enfrentan. De esta manera, incluso la participación ciudadana podría entenderse como un tipo de cabildeo, quizá el más puro y legítimo de todos.

En este sentido la actividad del cabildeo y la participación ciudadana tienen espacios en común. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE propone una diferenciación entre las definiciones de participación ciudadana y el cabildeo a partir del actor involucrado. Para ello propone dos tipos de intervinientes:

- Por un lado, la *ciudadanía* corresponde a las comunidades que se verían afectadas positiva o negativamente por la adopción de una decisión pública, pero que no cuentan con una estructura organizada y continua en el tiempo.
- Por otra parte, las *Partes interesadas* corresponden a agrupaciones de individuos (grupos de interés o de presión) que persiguen fines particulares en común y buscan influir sobre las decisiones de los órganos estatales; esta categoría incluye instituciones y organizaciones (gubernamentales o no gubernamentales) la sociedad civil, academia, medios de comunicación y el sector privado (OCDE, 2023). Las partes interesadas tienen como objetivo influir sobre las decisiones de los órganos estatales, la acción de los partidos políticos, la opinión pública, con el propósito de conseguir el cumplimiento de los fines (Perdomo, 2018).

Las *Partes interesadas* propenden por la protección de fines particulares definidos de común acuerdo por los integrantes del grupo por ejemplo los sindicatos buscarán mejorar las condiciones laborales de sus trabajadores, los agricultores buscarán mayor apoyo para el desarrollo de sus actividades y, los colectivos de jóvenes lucharán por la garantía del derecho a la educación. En tanto las actividades de todos estos grupos sean legítimas, también lo serán sus intereses y sus esfuerzos por influir en las decisiones públicas.

No obstante, los integrantes de estos grupos son a su vez parte de la *Ciudadanía*, lo que hace difusa la línea entre ambos grupos. Aun así, estos pueden ser diferenciados en razón a los roles que adopten durante el proceso de participación. “Las partes interesadas pueden brindar experiencia e insumos más específicos que la ciudadanía a través de mecanismos tales como órganos asesores o paneles de expertos, en tanto la participación ciudadana requiere métodos que le brinden al público tiempo, información, y recursos para producir insumos de calidad y desarrollar recomendaciones individuales o colectivas” (OCDE, 2023).

Dicha participación puede enmarcarse en los tres niveles de participación ciudadana considerados por la OCDE, los cuales pueden adaptarse a diferentes tipos de decisión pública:

- **Información:** nivel inicial de participación caracterizado por una relación unilateral en la que la institución pública produce y entrega información a la ciudadanía y a las partes interesadas. Este cubre tanto la provisión de información a demanda como las medidas “proactivas” tomadas por la autoridad pública difundir la información.

- **Consulta:** nivel más avanzado de participación que conlleva una relación bilateral en la cual la ciudadanía y las *Partes interesadas* brindan retroalimentación a la institución pública y viceversa. Se basa en la definición previa del problema para el cual se buscan perspectivas y requiere la provisión de información relevante, además de retroalimentación sobre los resultados del proceso.
- **Participación activa:** nivel alcanzado cuando a la ciudadanía y las *Partes interesadas* se les da la oportunidad y los recursos necesarios (como son: información, datos y herramientas digitales) para colaborar durante todas las fases de la decisión pública. Reconoce la igualdad de los ciudadanos y ciudadanas al fijar la agenda, proponer opciones de proyectos o políticas y moldear el diálogo, aunque la responsabilidad de la decisión final recae sobre las autoridades públicas. (OCDE, 2017)

Sin embargo, teniendo en cuenta los diferentes actores, sus roles particulares y los posibles tipos de participación, la OCDE ha señalado que la **igualdad** es el principio básico de la participación ciudadana, es decir, que los esfuerzos de la administración pública deben concentrarse en garantizar que tanto *Partes interesadas*, como ciudadanía en general puedan acceder a los espacios generados por las diferentes instituciones públicas para que sus puntos de vista, perspectivas y aportes sean escuchados, y así generar alguna incidencia en las decisiones adoptadas (OCDE, 2023). En consecuencia, **la ilegitimidad de las actividades de cabildeo surge con la existencia de condiciones desiguales entre las Partes interesadas y la Ciudadanía.**

Una segunda situación en la **que las actividades de cabildeo pierden su legitimidad se presenta cuando la priorización de la participación de estas se da en razón de los recursos financieros que las *Partes Interesadas* poseen** (Garay en Transparencia por Colombia, 2005) y no razón de la importancia o premura de las necesidades que buscan atenderse. Si bien es comprensible que la existencia de múltiples sectores cada uno con necesidades diferentes y muy concretas, hace necesario priorizar la participación de algunas agrupaciones de acuerdo con el objetivo de cada espacio. Es necesario que la priorización se dé siempre en razón a la importancia o premura de las necesidades y que la influencia en la toma de decisiones públicas esté atada a esas necesidades y a los argumentos que presenten la ciudadanía o las *Partes interesadas*.

Es por esto por lo que la regulación de la actividad de cabildeo puede contribuir a asegurar la legitimidad de la actividad, en tanto hace más transparente el proceso por medio del cual los actores interesados intentan influir en la toma de decisiones públicas, y permite gestionar de manera adecuada los conflictos de interés en los que puedan verse inmersos los funcionarios públicos. De esta manera, la regulación provee a todos los interesados un sistema de reglas de juego claras, además de la información y las herramientas para ejercer el control ciudadano en los casos en los que el conflicto de interés no se gestione y termine afectando la toma de decisión.

Así, la ausencia de una regulación clara y completa de la actividad de cabildeo puede evitar que **aquellos actores con mayor poder político y económico coopten los espacios de participación ciudadana, dando prioridad a sus intereses por encima del interés general**, abriendo la ventana para la configuración de riesgos de corrupción, como se verá en el siguiente apartado.

## Riesgos de corrupción asociados a la falta de una regulación efectiva del cabildeo

El riesgo más grande que genera la ausencia de regulación del cabildeo es la **captura del Estado**. Esto sucede cuando la función principal del Estado, es decir, propender por el bien general de los habitantes de su territorio, se desplaza para proteger y garantizar primordialmente algún o algunos intereses particulares. En su estudio Garay define este concepto “como una forma de corrupción a gran escala que debilita la estructura económica de un país porque distorsiona la formulación de leyes, normas, decretos, reglas y regulaciones, acompañado de un bajo nivel de transparencia en la toma de decisiones” (Garay et al, 2008).

Según el mismo autor, este fenómeno puede expresarse en diferentes situaciones a saber:

- i) **Captura legislativa**, definida como la “compra” de decisiones parlamentarias;
- ii) **Captura del Banco Central**, definida como la manipulación del uso de fondos estatales y la manipulación de las decisiones e intervenciones económicas;
- iii) **Captura legal**, definida como la “compra” de las decisiones de las altas cortes legales; y financiamiento no transparente de partidos políticos por parte de agentes privados con el propósito de favorecer los intereses de los grupos financiadores.

Al final, estas formas de captura del Estado son expresiones de diferentes tipos de corrupción. Por ejemplo, la *corrupción administrativa* entendida como el abuso de poder de una autoridad o un servidor público con el fin de beneficiarse particularmente o a favor de un tercero, generando un detrimento del interés colectivo al poner en riesgo los recursos públicos o la provisión de bienes y servicios (Transparencia por Colombia, 2021). En este tipo de corrupción intervienen autoridades públicas, servidores públicos, proveedores del Estado, contratistas, gremios y ciudadanos del común.

En un contexto con ausencia de regulación de las actividades de cabildeo, los esfuerzos por influir una decisión pública se pueden desfigurar hasta una de las formas de *captura del Estado*, es decir, la ausencia de regulación de cabildeo puede ser un medio para la ocurrencia de actos de corrupción. A continuación, se explorarán estos casos

### Gestión inadecuada de los conflictos de interés.

Según la OCDE, los conflictos de interés se definen como la tensión entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un funcionario, cuando estos últimos pueden tener la capacidad para influir impropriamente en el desempeño de sus actividades como servidor público (OCDE, 2005). Con esto en mente, cuando no hay una obligación para que los funcionarios públicos gestionen de manera abierta y transparente los conflictos de interés, puede que las decisiones que estos tomen estén afectadas de manera indebida, porque buscan satisfacer un interés particular (propio o no) y no uno general, en razón del contacto o presión ejercida por un cabildeiro.

Existen tres tipos de conflictos de interés:

- i) **Explícitos** cuando los funcionarios públicos que tienen o han tenido un vínculo con una empresa privada toman decisiones que favorecen a esa empresa de manera tal que, al hacerlo, ese beneficio también los alcanza de manera concreta y específica;
- ii) **aparentes** cuando hay un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público, pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes; y
- iii) **potenciales** que se generan cuando el funcionario público tiene un interés personal que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro. (Castellani, 2018)

Un ejemplo de un conflicto de interés explícito en el ámbito legislativo se da cuando un congresista defiende un Proyecto de Ley que beneficia directamente a un familiar suyo. Ese fue el caso del Proyecto de Ley 142 de 2022 Senado – 233 de 2023 Cámara<sup>6</sup>, el cuál buscaba:

“garantizar los derechos a la vida, la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, regulando los principales factores de riesgo que atentan contra la seguridad de las personas en todo el territorio nacional, dentro de las zonas urbanas y rurales y, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales y específicas de cada región, reforzando los instrumentos normativos para disuadir a los conductores que realicen maniobras altamente peligrosas que ponen en riesgo la vida de las personas en las vías”.

En el desarrollo de uno de los debates, el ponente del proyecto autorizó la inclusión de algunos artículos en el que se instaba al Ministerio del Transporte a implementar el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte – Sicov<sup>7</sup> y autorizaba a cobrar a los usuarios una tarifa para garantizar la sostenibilidad de ese sistema. La inclusión de esta tarifa beneficiaría al grupo empresarial del señor Euclides Torres, que es el operador del Sicov y recibe una contraprestación económica por cada trámite que se realice por medio de este sistema: “en Bogotá, por ejemplo, recibe entre 25 mil y 100 mil pesos por cada trámite” ( La silla vacía, 2024)<sup>8</sup>. El mal manejo del conflicto de interés se genera si se tiene en cuenta que el señor Torres, es tío de la esposa del senador ponente de esta iniciativa legislativa.

De esta manera, un servidor público, en este caso del poder legislativo, aprovecha su posición de poder como senador de la República y ponente de un Proyecto de Ley, para introducir en la ley,

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.camara.gov.co/movilidad-segura>

<sup>7</sup> El SICOV es una herramienta para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la supervisión de las actividades que adelantan los Organismos de Apoyo al Tránsito tales como los Centros de Reconocimiento de Conductores-CRC, los Centros de Enseñanza Automovilística-CEA y los Centros de Diagnóstico Automotor-CDA, entre otros.

<sup>8</sup> Fragmento tomado de La Silla Vacía. Disponible en: "<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/clan-torres-hace-la-ley-y-la-trampa-en-millonario-negocio-de-transito/>

una disposición que favorecería directamente a un familiar de su esposa, con dineros aportados por cada ciudadano que iniciare un trámite por medio del Sicov.

Por otra parte, el riesgo de la gestión indebida de conflictos de interés puede verse exacerbado ante la presencia de lo que se conoce como la “puerta giratoria”. Este fenómeno se entiende como:

*“[e]l paso de algunas personas por altos cargos en el sector público y privado en diversos momentos de sus trayectorias laborales. Ese flujo puede darse en varias direcciones:*

- a) altos directivos del sector privado que acceden a puestos relevantes en el sector público (puerta giratoria de entrada);*
- b) funcionarios que al dejar su cargo público son contratados en el sector privado para ocupar puestos directivos (puerta giratoria de salida); o*
- c) individuos que van ocupando altos cargos en el sector privado y el sector público alternativamente (puerta giratoria recurrente)” (Castellani, 2018).*

En cualquiera de estos tres casos se puede configurar un conflicto de interés, y la falta de regulación puede incrementar el riesgo de ocurrencia de un acto de corrupción, ya que los actores involucrados consiguen beneficiarse particularmente a través de la información privilegiada que tengan por su reciente paso en el sector público o privado (según sea el caso), o por las decisiones que hubieren tomado con anterioridad y que, en el futuro inmediato, les represente un beneficio directo. **Por esta razón, una regulación del cabildeo debe establecer un régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en el que se incluya un período de tiempo que se debe dejar pasar entre una actividad y otra.**

Por ejemplo, en Colombia la Ley 1474 de 2011 establece en sus artículos 3 y 4, inhabilidades y prohibiciones en un período de dos años, para que personas que hayan sido funcionarios públicos gestionen intereses privados o participen en procesos de contratación pública relacionados con el sector en el que prestaron sus servicios. En la práctica, esta medida ha sido insuficiente frente debido a que la ley no establece la autoridad competente para vigilar y sancionar el quebrantamiento de esas inhabilidades, teniendo en cuenta que los sujetos obligados por esa disposición, ya no son funcionarios públicos.

Así las cosas, es necesario que las disposiciones normativas que busquen gestionar los conflictos de interés establezcan claramente: en el caso de los actores privados cuál es la autoridad sobre la que recae la función de controlar el cumplimiento y, en el caso de los funcionarios públicos cuales son los mecanismos de interacción entre los órganos de control para para efectuar la correspondiente vigilancia, y de ser necesario, imponer las sanciones.

De igual manera, es importante contar con mecanismos que permitan, a la ciudadanía y las autoridades conocer cuáles son las actividades económicas de los tomadores de decisión y de sus familias para poder identificar con claridad los posibles conflictos de interés en los que pueden verse inmersos a la hora de decidir sobre un tema en particular. **Así, la sistematización, actualización y difusión de los conflictos de interés de los funcionarios públicos es una buena práctica de carácter preventivo y que asegura el principio de acceso a la información para la ciudadanía.**

Así mismo, la puerta giratoria en cualquiera de sus formas hace notorio que, a través de una injerencia indebida e ilegal, el interés general por el cual se debe regir la adopción de decisiones públicas se ve cooptado por intereses particulares, ilegitimando la actividad de cabildeo y configurándose actos de corrupción.

## Sobornos o prebendas

De igual manera, la opacidad en el desarrollo de la actividad de cabildeo permite que, de manera indebida, se entreguen regalos, prebendas, donaciones, ofertas de cargos o dinero en efectivo para lograr la adopción de una decisión pública determinada.

Tomando como ejemplo nuevamente el ámbito legislativo, reiteradamente se han denunciado campañas de *lobby* indebido por parte de industrias del sector azucarero en contra de disposiciones legales como las de poner un impuesto a las bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados, o hacer obligatorio el etiquetado frontal en los alimentos con altos niveles de azúcares refinados añadidos, grasas saturadas o sodio. Según algunas investigaciones, grandes cantidades de cabilderos de estas compañías presionaron a los congresistas para no legislar en contra de sus intereses, y no dar trámite a estas leyes, terminando necesariamente en su archivo. Sin embargo, más allá de las presiones se ha denunciado que varios congresistas presuntamente recibieron sumas de dinero, paseos en yate, cenas en restaurantes o boletas para eventos públicos, para determinar sus votos<sup>9</sup>.

En caso de que estas denuncias fueran ciertas es evidente como la entrega de dinero en efectivo, beneficios o regalos, influyó en las posiciones de funcionarios públicos con poder de decisión, privilegiando intereses particulares, por encima del interés general.

**Una regulación efectiva de esta actividad debe prohibir taxativamente este tipo de actuaciones,** pero a la vez definir acciones que no se consideran como soborno, entre las que se encuentran la entrega de información técnica, la invitación a funcionarios a eventos y la coordinación logística de los mismos cuando estos tengan como objetivo discutir un tema de interés general que no genere un beneficio particular y directo para el funcionario.

---

<sup>9</sup> Para conocer la investigación completa de la liga contra el silencio diríjase aquí:  
<https://ligacontraelsilencio.com/2018/08/23/el-agridulce-imperio-del-lobby-en-el-congreso-de-colombia/>

## Componentes mínimos para una regulación efectiva de la actividad de cabildeo

La efectiva participación de la ciudadanía trae consigo varias ventajas para el adecuado ejercicio de la gestión pública. Entre ellas podemos encontrar las siguientes:

- i) fortalece la democracia, pues mejora la confianza pública en el gobierno e instituciones democráticas al darle a la ciudadanía un rol en la toma de decisiones públicas, haciéndolas más transparentes, inclusivas, legítimas y responsables;
- ii) tiene beneficios instrumentales, pues conduce a mejores resultados de políticas que consideran y utilizan la experiencia y el conocimiento para abordar las necesidades más urgentes de la ciudadanía, dado que fueron desarrolladas, implementadas y evaluadas con base en evidencia actualizada y podría realizarse una elección de políticas bien informada;
- iii) fortalece la inclusión y la diversidad, pues toma en cuenta minorías y grupos habitualmente excluidos como trabajadores informales, migrantes, mujeres, poblaciones indígenas, comunidades LGBTIQ+, entre otras; y
- iv) fortalece la legitimidad y facilita la implementación (OCDE, 2023).

Para que todos estos beneficios en efecto se den, es necesario que todo proceso participativo esté limpio de esfuerzos de influencias indebidas y desequilibradas, ya que, como se ha visto anteriormente, en contextos faltos de regulación de la actividad de cabildeo es más amplia la ventana de oportunidad para la ocurrencia de hechos de corrupción.

Desde Transparencia por Colombia se considera importante tener en cuenta los siguientes aspectos de cara a la regulación del cabildeo en el contexto colombiano:

- i) Debido a la naturaleza informal predominante en este tipo de prácticas, debe primar la lógica de regular la actividad misma, más que la industria del cabildeo o los cabilderos profesionales remunerados;
- ii) es necesario asegurar el acceso público a la toda información referente a las actividades de cabildeo;
- iii) se debe establecer claramente el proceso mediante el cual se puede ejercer actividades de cabildeo; y
- iv) propender por la interoperabilidad del sistema de registro de cabilderos con otras bases de datos públicas, como por ejemplo los registros y actualizaciones de intereses privados, para identificar posibles conflictos de interés.

Con base en la consulta de diferentes documentos<sup>10</sup>, y consultas con el experto Alberto Precht<sup>11</sup>, Transparencia por Colombia propone los componentes mínimos que debe tener un Proyecto de Ley regulatorio del cabildeo en Colombia.

**Artículo robusto de definiciones:** El texto de Ley que regule el cabildeo debe tener un artículo que haga claridad conceptual sobre varios de los términos que se utilizarían a lo largo del documento. Aquí se propone incorporar definiciones de cabildeo, acto de corrupción, cabildero, beneficiario final, decisión pública, conflicto de interés. Algunas propuestas para cada caso pueden ser consultadas en el Anexo 1.

**Artículo de principios regulatorios de la Ley:** El texto de ley debe ir en concordancia con los principios de transparencia, publicidad de la información, integridad e igualdad.

**Artículo sobre autoridades públicas objeto de la Ley:** El texto de ley debe incluir como autoridades sujeto a los funcionarios de la Rama del Poder Ejecutivo, a nivel nacional y local; de la Rama del Poder Legislativo, incluyendo funcionarios de Unidades de Trabajo Legislativo y funcionarios administrativos del Congreso de la República; funcionarios de la Rama Judicial; funcionarios con capacidad de ordenación de gasto; fuerzas militares y de policía, funcionarios de los organismos de control y del órgano electoral con capacidad de decisión.

**Artículo sobre las que se considera actividades de cabildeo y las que no:** El texto de ley debe contener una lista taxativa y específica de las actividades que constituyan cabildeo (reuniones, cartas, contactos, organización pagada de eventos, invitaciones con pago de viáticos o tiquetes aéreos para participar de eventos) y aquellas que no (respuestas a solicitudes de información, publicación de artículos técnicos, académicos o de opinión, declaraciones en medios de comunicación, participación no pagada en eventos entre otros)

Esta diferenciación permitiría no afectar las actividades de participación ciudadana que no estén bajo la lógica de defensa de un interés particular y directo, con las disposiciones aplicables al cabildeo.

**Artículo sobre la creación de un Registro Público de Actividades de cabildeo:** El texto de ley debe crear el Registro Público de Actividades de cabildeo, que debe ser de fácil acceso, intuitivo en su navegación, constantemente actualizado y contener la mayor cantidad de información referente a identidad de los cabilderos, los contactos establecidos, los temas abordados en cada uno de los contactos, terceros beneficiados, viajes realizados y decisiones adoptadas. Este Registro además,

---

<sup>10</sup> Al respecto, véase:

International Standards for Lobbying Regulation: Towards greater transparency, integrity and participation.

Disponible en: <https://lobbyingtransparency.net/>;

Recommendations on lobbying for OGP action plans. Disponible en: <https://images.transparencycdn.org/images/Rec-on-Lobbying-for-OGP-action-plans-FINAL.pdf>

<sup>11</sup> Director Ejecutivo de Chile Transparente, capítulo chileno de Transparencia Internacional y miembro de la Junta Directiva de Transparencia Internacional entre los años 2014 y 2021

deberá ser interoperable con otras bases de datos, por ejemplo, con la del Departamento Administrativo de la Función Pública, para identificar posibles conflictos de interés en el ejercicio de la actividad pública.

La buena implementación y mantenimiento de este Registro va a fortalecer el principio de la transparencia y la publicidad de la información, permitiendo a las veedurías ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil, prensa y ciudadanía en general acceder a la información pública y ejercer libremente su función de control.

**Artículo sobre obligaciones, prohibiciones y sanciones de cabilderos y autoridades:** El texto de ley debe enlistar claramente para los cabilderos:

Atribuciones tales como:

- Establecer contacto con autoridades.
- Ingresar a las instalaciones de entidades públicas.

Prohibiciones tales como:

- Ejercer sin el debido registro.
- Dar obsequios, prebendas u ofertas a las autoridades contactadas.

Obligaciones tales como:

- Efectuar el debido registro como cabilderos y mantenerlo vigente.
- Portar una insignia que los identifique como cabilderos.
- Registrar cada contacto establecido en el mecanismo que se establezca para tal fin.
- Publicar un informe semestral con las actividades realizadas.
- Cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que les aplique.

Sanciones de carácter:

- Administrativas.
- Penales.

También, es necesario establecer claramente:

Prohibiciones tales como:

- Recibir obsequios, prebendas, ofertas o dinero en efectivo que guíe el sentido de una decisión pública.

Obligaciones tales como:

- Registrar los contactos de los que hayan sido objeto por medio del mecanismo que se establezca para tal fin.
- Publicar un informe semestral con información acerca de los contactos de los que fueron objeto.

Sanciones de acuerdo con las normas establecidas para cada tipo de funcionario, o las establecidas en normas regulatorias sobre corrupción. Por tanto, puede incluir sanciones de carácter:

- Disciplinario
- Penal

**Artículo sobre la creación de un sistema de vigilancia, seguimiento y control de la Ley:** El texto de la ley debe establecer la función de vigilancia, seguimiento y control de la adecuada implementación de esta Ley en una autoridad en específico. Esta autoridad deberá actuar con coordinación con las autoridades encargadas de definir las sanciones a las que haya lugar por las acciones que contravengan esta ley.

**Interoperabilidad de los datos del Registro con Bases de datos de funcionarios públicos:** El texto de ley debe establecer la interoperabilidad de los datos que se consignen en el Registro Público de Actividades de Cabildeo con las bases de datos del Departamento Administrativo para la Función Pública, SECOP I y II y la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificar posibles conflictos de interés.

## Conclusión

La percepción por la cual se cree que una ley, por más completa que sea, es la garantía real de una efectiva regulación de las actividades de cabildeo, es en la mayoría de las veces equivocada. Generalmente, se debe prestar igual o más atención al proceso de implementación de las disposiciones que se encuentran en los textos normativos. Es por esta razón que resulta necesario anotar algunas consideraciones sobre este proceso, frente a la promoción, divulgación y explicación de esta ley, sobre la asignación de responsabilidades de implementación, seguimiento y sanción, sobre el régimen de sanciones y sobre la revisión periódica y actualización de la ley.

En primer término, el éxito de una ley radica de manera importante en la capacidad que tengan los sujetos obligados por la misma de conocerla y comprenderla correctamente. Por esta razón, debe haber un esfuerzo sostenido por dar a conocer esta disposición al sector privado, personas que se dediquen al cabildeo profesional, grupos de interés y comunidades en general, para garantizar el derecho a la participación ciudadana. En igual sentido, es necesario que los funcionarios públicos con capacidad de decisión conozcan en detalle el contenido de una ley de cabildeo, detallando sus obligaciones, prohibiciones, derechos y sanciones.

No obstante, más allá de conocer la ley, el principal esfuerzo quizá deba estar en transformar la preconcepción negativa que se tiene del cabildeo. Si de manera contraria, desde los dos campos de acción del cabildeo – es decir el sector público y privado – se instaura la idea de que proveer de manera transparente toda la información referente a las actividades de cabildeo, es signo de transparencia de probidad en la gestión, se puede generar un incentivo para que toda esta

información sea publicada en su totalidad, de manera oportuna y fácilmente consultable por la ciudadanía y los órganos de control.

En segundo lugar, es imprescindible que el mismo texto de ley defina claramente las entidades públicas que deben implementar el Registro Público de Cabilderos, dotarlo de accesibilidad, e interoperabilidad con otras entidades como los órganos de control. Para el caso colombiano, la Ley 2013 de 2019<sup>12</sup>, en su artículo 4, le asigna al Departamento Administrativo de la Función Pública la función de habilitar el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), para que los funcionarios obligados por la misma ley, registren sus declaraciones de bienes, renta y registro de conflictos de interés. Por esta razón, sería deseable que fuera la entidad encargada de implementar y administrar el Registro Pública de Cabilderos (o el mecanismo que le sustituya), siempre en articulación con la Procuraduría General de la Nación, como con la función disciplinaria sobre los funcionarios públicos, la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Sociedades.

Por otra parte, el principal efecto de las leyes que se denominan como “de papel” o “un saludo a la bandera” es que sus disposiciones son difícilmente llevadas a la práctica, trayendo como consecuencia que su contenido se vulnere permanentemente, sin conseguir ninguno de los objetivos planteados para superar fenómenos sociales adversos. Al respecto, una de las causas más comunes es que las sanciones no representen el efecto persuasivo de su naturaleza, es decir, que un individuo no se anime a actuar contra la ley, por miedo a la recibir una sanción. En este caso, más allá de la dureza de una posible sanción, el reto en la implementación está en la capacidad de las autoridades para identificar las acciones que vayan en contravía de la ley, para entonces aplicar una sanción.

Finalmente, el sostenimiento de una ley de cabildeo en el tiempo dependerá de la constante revisión y actualización de las disposiciones incluidas, teniendo en cuenta, por ejemplo, los adelantos en el mundo de las comunicaciones, por medio de las cuales se pueden iniciar contactos con el fin de influir una decisión pública.

---

<sup>12</sup> Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104572>

## Bibliografía

- Castellani (2018). Lobbies y puertas giratorias. Los riesgos de la captura de la decisión pública. Nueva sociedad. No. 276.
- Congreso Nacional de Chile (2014) Ley 20.730.
- Garay et al (2008). La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia. Fundación Método, Fundación Avina y Transparencia por Colombia.
- Herrero (2003). Legitimidad Política y Participación. Anuario Filosófico. Vol. 36
- Instituto Anticorrupción (2022). El Cabildeo en Colombia. Blog.
- La Silla Vacía (2024). El Clan Torres hace la ley y la trampa en millonario negocio de tránsito.
- Lobbying Transparency (2015). International Standards for Lobbying Regulation: Towards greater transparency, integrity and participation
- OCDE (2005). La gestión de los conflictos de intereses en el servicio público.
- OCDE (2017). Recommendation of the Council on Open Government.
- OCDE (2023). Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana.
- Perdomo (2018). Grupos de Presión. Blog.
- Plataforma del Estado Peruano (2003). Ley No. 28024.
- Proyecto de Ley 142 de 2022 Senado – 233 de 2023 Cámara.
- Transparencia por Colombia (2005). Riesgos de incidencia indebida de Intereses particulares en la formación de las leyes. Cuadernos de Transparencia 10. p.24
- Transparencia por Colombia (2021). Así se mueve la corrupción. Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia. 2016-2020
- Transparency International (2019). Recommendations on lobbying for OGP action plans.

## Anexo 1

A continuación, se presentan a modo informativo, las definiciones utilizadas en las leyes de lobby en Chile y Perú, descritas en el primer apartado de este texto.

Concepto / País	Chile	Perú
Cabildeo / Lobby / Gestión o promoción de Intereses	<p>Aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos [autoridades públicas].</p> <p>Lo anterior incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismo público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.</p>	<p>Se entiende por gestión de intereses a la actividad mediante la cual personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de manera transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas. La gestión de intereses se lleva a cabo mediante actos de gestión.</p>
Interés particular	<p>Cualquier propósito o beneficio, sean o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada.</p>	N/A
Lobbista / Cabildero / Gestor de Intereses	<p>La persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada, que realiza lobby. Si no media</p>	<p>Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, debidamente inscrita en el registro correspondiente,</p>

Concepto / País	Chile	Perú
	<p>remuneración se denominará gestor de intereses particulares, sean éstos individuales o colectivos.</p>	<p>que desarrolla actos de gestión de sus propios intereses o de terceros, en relación con las decisiones públicas adoptadas por los funcionarios público.</p> <p>Los gestores de intereses pueden ser de dos clases:</p> <p>a) Los que realizan actos de gestión de sus propios intereses;</p> <p>b) Los que realizan actos de gestión en representación de intereses de terceros, percibiendo un honorario, remuneración o compensación económica, a los que se llamará en adelante gestores profesionales.</p> <p>Los asociados, socios, accionistas u otros que conforman una persona jurídica o sean sus representantes legales, con poder suficiente, que realicen actos de gestión en interés de aquella, están comprendidos dentro de la primera clase de gestores de intereses.</p> <p>Asimismo, están comprendidos dentro de la primera clase de gestores de intereses, los organismos gremiales, sean empresariales, profesionales y laborales, siempre que no persigan fines de lucro y que</p>

Concepto / País	Chile	Perú
		actúen a través de sus representantes autorizados.
Gestión de interés particular / Acto de Gestión	Aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos [autoridades públicas]	Se entiende por acto de gestión a la comunicación oral o escrita, cualquiera sea el medio que utilice, dirigida por el gestor de intereses a un funcionario de la administración pública, con el propósito de influir en una decisión pública.
Decisión Pública	N/A	Proceso mediante el cual la administración pública establece políticas o toma de decisiones de cualquier naturaleza que tengan una significación económica, social o política de carácter individual o colectivo, o que afecten intereses en los diversos sectores de la sociedad.